



San Andrés Isla, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.0352-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Unise Elisa Barker Grinard
Demandado: Vilma Cubides Jessie
Radicado: 88-001-31-05-001-2018-00039-00

Procede el despacho a resolver lo que corresponde respecto del memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial, en el que se solicita por parte de la apoderada de la señora Unise Barker Grinard, se adopten las medidas necesarias a fin de posibilitar el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho el 30 de octubre de 2018 y en ese sentido se ordene a Colpensiones efectuar el calculo actuarial con base en los documentos que se tengan en el expediente y/o solicitud de la demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado y la contestación realizada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a la señora Unise Elisa Barker Grinard, en la cual le indican que con base en el artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, quien debe solicitar el cálculo actuarial es el empleador por cuanto fue quien omitió uno de los deberes legales que tenía con su trabajador, se procede a revisar lo ordenado en la sentencia de primera instancia, confirmada en su integridad por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de sentencia dictada el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Esta dependencia judicial mediante sentencia dictada el 30 de octubre de 2018, ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO: CONDENAR a la señora VILMA CUBIDES JESSIE, a consignar a favor de la señora UNISE BARKER GRINARD, en el fondo de pensiones que ella le indique, el valor de los aportes causador desde el 31 de diciembre de 2003 hasta el 30 de marzo de 2013, **de conformidad con el valor que arroje el cálculo actuarial que solicitará la señora UNISE ELISIA BARKER GRINARD,** quien al obtener esta información, la comunicará por escrito a la señora VILMA CUBIDES JESSIE, para que ésta proceda a consignarla en el respectivo fondo.”* (negrillas y subrayas del despacho).

Es claro que la dificultad radica en un requisito de forma, como lo es, la persona que debe solicitar el cálculo actuarial a la AFP, no obstante, ello nunca tendrá la fuerza suficiente para vulnerar derechos sustanciales de la trabajadora afiliada como lo es su derecho a acceder a una pensión, al no contar con las suficientes semanas cotizadas por una de sus empleadoras.

Por lo expuesto, se le ordenará a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, que en el término de cinco (05) días hábiles, realice el cálculo actuarial solicitado por la señora UNISE ELISA BARKER GRINARD.

Por secretaría se librarán los respectivos oficios a fin de requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a fin de que cumpla con lo ordenado en



la sentencia del 30 de octubre de 2018, confirmada mediante sentencia de fecha 14 de marzo de 2019.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES que en el término de cinco (05) días hábiles, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este despacho en fecha del 30 de octubre de 2018 y, en consecuencia, realice el cálculo actuarial solicitado por la señora UNISE ELISA BARKER GRINARD.
2. **LÍBRENSE** los correspondientes oficios a fin de requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que cumpla con lo ordenado en el artículo anterior.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MMC

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfa6e71d0590bed7ea928fbb7c390a9df126ca2a9c3aacd4790b2b315998e8a**

Documento generado en 05/07/2023 09:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>